

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 3540-RTV

Panamá, 30 de Junio de 2014

“Por la cual se resuelve administrativamente la concesión otorgada a **RADIO CHIRIQUÍ, S.A.**, para operar y explotar comercialmente el Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801) a través de la frecuencia 780 KHz en la provincia de Chiriquí.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de conformidad con lo establecido en la Ley No. 24 de 1999, es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que igualmente corresponde a esta Autoridad Reguladora, declarar mediante resolución motivada, la resolución administrativa de las concesiones otorgadas para operar los servicios públicos de radio y televisión, de conformidad con las causales indicadas en la Ley y previo cumplimiento del procedimiento correspondiente;
5. Que según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 23 de la Ley No. 24 de 1999, la interrupción en grado significativo y sin causa justificada de los servicios públicos de radio o televisión que presta el concesionario, se constituye en una causal de incumplimiento que trae como consecuencia la resolución administrativa de la concesión;
6. Que de acuerdo con el procedimiento contenido en el artículo 33 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, para resolver administrativamente las concesiones de radio y televisión, esta Autoridad Reguladora siempre deberá otorgar un periodo de cura el cual en ningún momento podrá ser superior a doce (12) meses, y siempre estará relacionado con el tiempo razonable que tome corregir la causal;
7. Que mediante el programa de monitoreo y verificación de los parámetros técnicos autorizados para operar las concesiones de radio y televisión, esta Autoridad Reguladora corroboró que la frecuencia principal 780 KHz, concesionada a **RADIO CHIRIQUÍ, S.A.**, para brindar el Servicio de Radio Abierta Tipo A en la provincia de Chiriquí, se encontraba fuera del aire, por lo que mediante Resolución AN No. 3438-RTV de 20 de abril de 2010, le fue otorgado a dicha concesionaria, un periodo de cura de seis (6) meses para que subsanara los problemas que motivaron la interrupción de las transmisiones, el

m *elf* *va*

Resolución AN No. 3540-RTV
Panamá, 30 de junio de 2014.
Página 2 de 3



cual fue posteriormente extendido por otros seis (6) meses adicionales e improrrogables, a través de la Resolución AN No.3926-RTV de 21 de octubre de 2010;

8. Que en ambas Resoluciones le fue indicado a la concesionaria **RADIO CHIRIQUÍ, S.A.** que, vencido el periodo autorizado, esta Autoridad Reguladora procedería a verificar, mediante inspección, el reinicio de las transmisiones en la frecuencia 780 KHz en su área geográfica de cobertura y de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados. Asimismo, se le advirtió a dicha concesionaria que esta Autoridad Reguladora procedería a resolver administrativamente, mediante resolución motivada, la autorización otorgada, en el evento de que no se diera cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en la referida resolución;
9. Que cumplido el plazo fijado, funcionarios de esta Autoridad Reguladora llevaron a cabo la inspección anunciada en el sitio registrado como David, en la provincia de Chiriquí, y se contó con la participación de un representante de la concesionaria **RADIO CHIRIQUÍ, S.A.**, quien informó que no mantenían equipos para la operación de la frecuencia 780 KHz, ya que los mismos habían sido vandalizados, y que con los fuertes vientos se les había caído la torre para la operación de esta frecuencia; sin embargo, no se presentó documentación adicional para sustentar los hechos planteados;
10. Que adicionalmente, se realizaron mediciones del espectro radioléctrico con el sistema de monitoreo para radio y televisión ubicado en la ciudad de David, provincia de Chiriquí, corroborando que la frecuencia 780 KHz no se encuentra en operación;
11. Que asimismo, resulta necesario indicar que de la revisión del expediente de la concesionaria **RADIO CHIRIQUÍ, S.A.**, se constató que la misma no mantiene autorización para operar frecuencias de enlace hacia el sitio de transmisión de la frecuencia 780 KHz;
12. Que cumplido el procedimiento establecido en el artículo 33 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999 y, una vez verificado mediante inspección que persiste el incumplimiento, debe esta Autoridad Reguladora, mediante el presente acto, resolver administrativamente la concesión otorgada a **RADIO CHIRIQUÍ, S.A.** para operar y explotar comercialmente el Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801) a través de la frecuencia 780 KHz dentro de la provincia de Chiriquí, cancelando a su vez, la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD- 19124;
13. Que comoquiera que la concesionaria **RADIO CHIRIQUÍ, S.A.** cuenta con otra frecuencia principal asignada, la cancelación de la autorización correspondiente a la frecuencia 780 KHz, conlleva disminuciones tanto en el canon anual como en la tasa de regulación que actualmente debe pagar, por lo que esta Entidad Reguladora procederá a hacer el ajuste correspondiente al servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801);
14. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a la Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la Resolución Administrativa de la Concesión otorgada a **RADIO CHIRIQUÍ, S.A.** para operar y explotar comercialmente el Servicio Público de Radio Abierta Tipo A (No.801) a través de la frecuencia 780



Resolución AN No. 7540-RTV
Panamá, 30 de junio de 2014.
Página 3 de 3

KHz, dentro de la provincia de Chiriquí, contenida en la Resolución No. JD-2151 de 3 de agosto de 2000.

SEGUNDO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19124.

TERCERO: COMUNICAR a RADIO CHIRIQUÍ, S.A. que la cancelación de la frecuencia objeto de la presente Resolución, conlleva un ajuste de CIENTO BALBOAS (B/.100.00), en el canon anual que, para el año 2015, deberá pagar dicha empresa al Tesoro Nacional, por el uso de las frecuencias concesionadas para operar el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801).

CUARTO: COMUNICAR a RADIO CHIRIQUÍ, S.A. que la cancelación de la frecuencia objeto de la presente Resolución, conlleva un ajuste de CIENTO OCHENTA BALBOAS (B/.180.00), en la tasa de regulación que, para el año 2015, deberá pagar dicha empresa a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, por el uso de las frecuencias concesionadas para operar el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801) y, para el año 2014, se realizarán los ajustes mensuales correspondientes a los meses restantes.

QUINTO: ADVERTIR a RADIO CHIRIQUÍ, S.A. que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro de sus facultades de control y fiscalización conferidas por Ley, podrá hacer las verificaciones y los ajustes, según aplique, correspondientes al cumplimiento de sus deberes y obligaciones dentro del término de vigencia de su concesión.

SEXTO: COMUNICAR a RADIO CHIRIQUÍ, S.A., que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en las oficinas de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución No. JD-2151 de 3 de agosto de 2000; Resolución AN No. 3438-RTV de 20 de abril de 2010; y, Resolución AN No.3926-RTV de 21 de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
Administradora General

En Panamá a los 9 días
del mes Julio de 2014
a las 11:04 AM de la mañana
Notifico al Sr. Hector Julián Gómez Barrantes de la
Resolución que antecede.

x Chico Walker
x 4-101-127